



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 149/2007**

Santísima Trinidad, 29 de octubre de 2007

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA); encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones que prevé el mencionado Decreto Supremo, en su Art.7, tiene entre sus incisos, las siguientes; a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, b) Resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, existe interés por parte de importadores bolivianos para internar legalmente productos agrícolas como canela en rama (*Cinnamomun verum* o *Cinnmomon Zeylanicum*) procedente de Sri Lanka, destinados a la comercialización y consumo de la población boliviana.

**Que**, la dispersión de plagas y enfermedades vegetales ocurre preferentemente por el intercambio de mercaderías que transportan los agentes causales.

**Que**, habiéndose concluido la evaluación técnica del proceso de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) en base a la información remitida por el Centro de Protección Vegetal y Certificación de Semillas del Ministerio de Agricultura de Sri Lanka SAG.

**Que**, es necesario establecer las medidas fitosanitarias de prevención de introducción de plagas cuarentenarias u otras plagas reglamentadas asociadas a la canela en rama (*Cinnamomun verum* o *Cinnamomon Zeylanicum*) procedentes de Sri Lanka, que pueden afectar la condición fitosanitarias del patrimonio agrícola de Bolivia, que a su vez permitan minimizar y reducir en lo posible el riesgo de introducción de plagas, en el marco de las normas y directrices internacionales establecidas para el comercio agrícola.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de sus



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuaria y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo 25729 en su Art. 10 inc. e).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (objeto) ESTABLESCANSE** los requisitos fitosanitarios, para importación de canela en rama (*Cinnamomun verum* o *Cinnmomon Zeylanicum*) procedente de la República de Sri Lanka, siendo estos los requisitos generales y específicos.

**ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales)** Se establecen los siguientes requisitos fitosanitarios generales para la importación de canela en rama (*Cinnamomun verum* o *Cinnamomun Zeylanicum*). A tal efecto, los importadores deberán dar cumplimiento:

- 1.- Todo importador deberá estar debidamente registrado ante el **SENASAG**.
- 2.- Contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el **SENASAG**, antes de iniciar la adquisición de la mercadería en el país de origen.
- 3.- Las importaciones de canela en rama estarán sujetas a inspecciones y muestreo correspondiente en el punto de ingreso al país.
- 4.- De detectar plagas cuarentenarias en las partidas del (de los) envío(s) que comprometen el estado fitosanitario de la producción agrícola en el país, el **SENASAG** tomara las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.
- 5.- El envío de muestras y el costo de análisis fitosanitarios de laboratorio, para el caso de requerirse como resultado de los puntos 5 y 6, deberá ser cubierto por el importador.
- 6.- En caso de que los resultados de laboratorio dieran positivo con relación a la existencia de plagas cuarentenarias en la (s) partida(s) del envío, se procederá a lo que establece el numeral 8) con relación al costo que demande las medidas cuarentenarias a aplicarse como a la disposición final de la importación.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos Específicos)** La Declaración Adicional (DA) del Certificado fitosanitario de exportación del país de origen deberá consignar los siguientes requisitos:

**7.- Certificado Fitosanitario Exportación (CFE)** emitido por la Organización Nacional de protección fitosanitaria del país de origen, que señale:

- "Las partidas deben llegar libres de tierra (suelo), materia orgánica y materiales extraños".
- Envases nuevos de primer uso y debidamente sellados.

**Declaración Adicional (DA)**

En el certificado Fitosanitario de Exportación deberá consignarse la siguiente declaración:

El envío deberá venir libre de:

- *Xilosandrus compactus*.
- *Xilosandrus crassiusculus*
- *Trogoderma granarium*.



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural,  
Agropecuario y Medio Ambiente.



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Certificación de tratamiento en origen.**

Los tratamientos cuarentenarios son los que a continuación se describen y se aplicaran a canela. En el caso del tratamiento con bromuro de metilo, la lectura de la concentración se debe realizar cada 12 horas

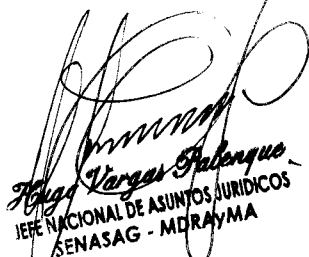
PRODUCTO	Temperatura	Dosis (g/m3)	Periodo de Exposición (Hrs.)
Bromuro de metilo	21C	40 g/m3	24 horas

Las importaciones de canela en rama procedentes de la República de Sri Lanka, que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, estarán sujetas a procedimientos cuarentenarios y sancionados de acuerdo a normas vigentes.

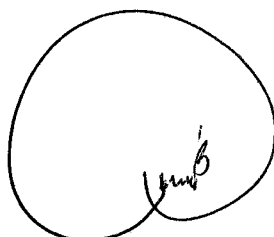
Las partidas de Canelas en rama (*Cinnamomun verum* o *Cinnamomun Zeylanicum*) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa, después de su puesta en vigencia, estarán sujeta a procedimiento cuarentenarios, según lo establecido en el Manual del Sistema de Cuarentena Vegetal, y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de medidas fitosanitarias, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG**, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Hilda Vargas Balenque  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAyMA

O. / Arch.  
D.N./Dr.R.Cazzol.  
UNAA./Lic. O. Sandy.  
UNAJ./Lic.H.Vargas.  
CONAJ/ Dr.E.Merida



Dr. Ever Merida Baldelomar  
COORDINADOR NACIONAL DE LA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRAyMA



Dr. Rolando Cazzol Sandoval  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MDRAyMA